

## ORDENANZA XII - Nº 85

ARTÍCULO 1.- Créase el “Registro de Acompañantes Terapéuticos, Asistentes Personales para la vida independiente en Discapacidad y Asistentes Gerontológicos”, en el ámbito de la Secretaría de Salud o área que la reemplace en el futuro, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 2.- Entiéndase por Acompañante Terapéutico al profesional que atiende las limitaciones psíquicas y/o físicas que pudiesen padecer tanto niños, adolescentes, adultos y tercera edad.

El Acompañante Terapéutico trabaja de manera interdisciplinaria con todo un equipo que trata las patologías, trastornos, condición que exceden el ámbito privado de la atención. El Acompañante Terapéutico presta su asistencia por la indicación escrita y bajo la supervisión de un profesional de la salud, como así también de otro Acompañante Terapéutico con la formación de supervisión.

El Acompañante Terapéutico está instruido para desempeñarse en las siguientes prestaciones:

- a. apoyar al mantenimiento en el propio domicilio o en el entorno socio comunitario y familiar en las mejores condiciones posibles;
- b. mejorar la situación y calidad de vida de los pacientes;
- c. evitar situaciones de marginalización y abandono;
- d. apoyar a las familias;
- e. contener al paciente: el acompañante terapéutico se ofrece como sostén auxiliando al paciente, acompañándolo y amparándolo en su desvalimiento, su angustia, sus miedos y su desesperanza;
- f. ofrecerse como referente: el acompañante terapéutico trabaja en un nivel dramático-vivencial, no interpretativo, es decir muestra al paciente en cada situación, modos diferentes de actuar y reaccionar frente a las dificultades de la vida cotidiana;
- g. el acompañante terapéutico actúa como un organizador psíquico, ayudando al paciente a tomar decisiones que él aún no es capaz de tomar;
- h. alentar el desarrollo de las capacidades más organizadas de la personalidad del paciente, ayudando a desplegar sus capacidades creativas y animándolo a probar y realizar tareas acordes a los intereses del paciente;
- a. facilitar la autonomía del paciente, ayudando a sostener o restablecer los vínculos de su entorno familiar, social y laboral. El objetivo es crear una red normalizada de apoyos que puedan contener al paciente evitando la cronificación y posterior estigmatización del mismo;
- j. el acompañante terapéutico jamás debe medicar, pero sí se encargará de registrar y controlar la medicación indicada por el médico a cargo.

ARTÍCULO 3.- Entiéndase por Asistente Personal para la vida independiente en Discapacidad (Asistente en Discapacidad) como el recurso necesario para las personas con discapacidad.

El Asistente en Discapacidad es una extensión del paciente, es quien va a desarrollar tareas que le permitan a la persona con discapacidad vivir como ella desea y tiene derecho a hacerlo.

Objetivos de la Asistencia en Discapacidad:

- a. posibilitar a la persona con discapacidad vivir de acuerdo a su voluntad y participar de forma activa y significativa en su comunidad, haciendo elecciones como las demás personas y al mismo tiempo, conservar su dignidad, autonomía e independencia;
- b. hacer valer toda la gama de derechos humanos y permitir a las personas con discapacidad alcanzar su pleno potencial y contribuir así al bienestar general y la diversidad de la comunidad en la que viven;
- c. facilitar la comunicación de la persona con discapacidad, en caso de ser necesario, limitándose a transmitir el mensaje del asistido, sin influir en el mismo ni agregar palabras ni expresiones propias, evitando así que queden expuestas a un trato negligente, abusos o malos tratos;
- d. evitar la institucionalización total de la persona con discapacidad y cualquier forma de segregación y aislamiento.

ARTÍCULO 4.- Entiéndase por Asistente Gerontológico a los cuidadores especializados en la atención de ancianos y personas dependientes, con o sin discapacidad. Un Asistente Gerontológico permite prevenir los efectos negativos de la marginación y el aislamiento emergentes de la internación, en lo físico, psíquico y social. El Asistente Gerontológico está instruido para desempeñarse en las siguientes prestaciones:

- a) higiene y arreglo personal del sujeto: baño, lavado de cabello, corte de uñas, cuidado del aspecto personal;
- b. preparación de alimentos;
- c. ingesta asistida;
- d. administración de medicación: únicamente por vía bucal y con la correspondiente indicación médica;
- e. rehabilitación: colaboración en las tareas mínimas, como apoyo en caminatas o traslado al Centro de Rehabilitación asignado;
- f. orden y cuidado en su dormitorio cuando vive con familiares que no lo pueden ayudar;
- g. trabajo de estimulación cognitiva, reinserción social;
- h. compras: alimentos, medicamentos y elementos de uso diario;
- a. compañía del anciano: consultas, trámites administrativos, estudios médicos, etcétera;
- j. compañía en domicilio: contención, apoyo psicológico;
- k. actividades recreativas y ocupacionales. Orientar en programas de televisión, compra de prensa, revistas, así como materiales necesarios para la realización de trabajos manuales en los que podrá ayudar o enseñar.

ARTÍCULO 5.- Inscríbase en el Registro aquellas personas que hayan sido formadas como acompañantes terapéuticos, asistentes en discapacidad, asistentes gerontológicos y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. ser personas mayores de edad;
- b. acreditar aprobación de educación primaria;
- c. presentar certificado de aptitud psicológica y física para la tarea a realizar, expedido por profesionales de organismos públicos de salud;
- d. presentar certificado de buena conducta;
- e. presentar anualmente libreta de sanidad;
- f. acreditar capacitación o formación para la tarea de apoyo y acompañamiento a realizar, mediante título o certificado otorgado por entidades públicas o privadas. El órgano de aplicación podrá inscribir en el Registro a Asistentes Personales para la vida independiente en Discapacidad y Asistentes Gerontológicos que carezcan de

título habilitante, teniendo en cuenta cada caso en particular y previa corroboración de la idoneidad del sujeto que desea inscribirse en el mencionado registro;  
g. brindar los datos de contacto (número de teléfono, correo electrónico, etc.).

ARTÍCULO 6.- Otórgase a los profesionales un número de inscripción y cédula que el Municipio deberá proporcionar por el término de 1 (un) año, a los efectos de poder realizar el control pertinente sobre el listado de profesionales, así como también modificar dicha lista en el caso de bajas que se puedan dar por diversos motivos (fallecimiento del profesional, cambio de domicilio a otro municipio, etc.).

ARTÍCULO 7.- El Registro dependerá de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Posadas, o el área que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 8.- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá una cuota anual medida en 5 (cinco) unidades tributarias para cada inscripción y/o renovación de cada profesional.

ARTÍCULO 9.- El Asistente Terapéutico, Asistente en Discapacidad y Asistente Gerontológico deberá presentar carnet sanitario (expedido por la Municipalidad de Posadas) en los casos en que el trabajo que realice tenga relación al aspecto alimentario del paciente.

ARTÍCULO 10.- El Registro será de acceso y conocimiento público, a través de la Secretaría de Salud o área que la reemplace en el futuro, a las instituciones públicas y/o privadas que requieran este tipo de trabajadores de la salud.

ARTÍCULO 11.- La comunidad podrá acceder al servicio de los Acompañantes Terapéuticos, Asistentes en Discapacidad, Asistentes Gerontológicos, inscriptos en el registro de forma particular.

ARTÍCULO 12.- Los gastos de los servicios de los Acompañantes Terapéuticos, Asistentes en Discapacidad, Asistentes Gerontológicos, correrán por cuenta de aquellas personas o instituciones que los requieran.

ARTÍCULO 13.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Salud o área que la reemplace en el futuro, deberá llevar a cabo una campaña publicitaria.

ARTÍCULO 14.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.